



CONTRATO N° 109 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI N° 72861174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, el CONSORCIO ESTRELLA, integrado por el Ign. ALVARADO SALAZAR LUIS ENRIQUE, con RUC N° 10081474881, con DNI N° 08147488, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 058605-2016, de fecha 19.12.2016, con domicilio en la Calle Las Mandarinas Mz C Lote 17 Urb Residencial Monterrico La Molina- Lima,; y el Ing. BENDAYAN MIGUEL JOSE LUIS, con RUC N° 10255871124, con DNI N° 25587112, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 058606-2016, de fecha 19.12.2016, con domicilio en la Calle Tavera West N. 442 Maynas - Loreto, a quienes en adelante se le denominará EL CONSORCIO, designando como representante legal común el Sr. ALVARADO SALAZAR ALAN ALEXIS, identificado con DNI N° 40674853, con domicilio legal común para todos los efectos en la Calle. Las Mandarinas Mz C Lote 17 Urbanización Residencial Monterrico La Molina-Lima; conforme al contrato de Consorcio con firma legalizada ante el Notario de Lima FOINQUINOS MERA DAVID; en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO ESTRELLA
Alan Alexis Alvarado Salazar
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0084-2016 REGION CALLAO (Primera Convocatoria) DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0007-2016 REGION CALLAO para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO, a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CONSTA EN ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO, según Términos de Referencia.

[Signature]

FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO

Conforme a la propuesta del CONSORCIO los profesionales asignados son los siguientes: 09 ENE 2017



PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
JUAN EPIFANIO VARGAS VALVERDE	JEFE DE SUPERVISION INGENIERO CIVIL	48579
GUSTAVO AUGUSTO TABORY MALPARTIDA	INGENIERO ASISTENTE INGENIERO CIVIL	52549
ANDRES MARCOS CHOQUE LEON	INGENIERO PARA VIALIDAD INGENIERO CIVIL	69702
PILAR SHEILA GINES MILLA	INGENIERO PARA COSTOS Y PRESUPUESTOS INGENIERA CIVIL	57622





CARLOS ALBERTO TUPIA CORDOVA	INGENIERO PARA SUELOS Y PAVIMENTOS INGENIERO CIVIL	67848
FREDY CASAS CASAS	PROFESIONAL EN IMPACTO AMBIENTAL INGENIERO CIVIL	50316
LUIS MIGUEL MARTINEZ ORTIZ	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INGENIERO CIVIL	45856
CARLOS ALBERTO COILA DURAND	TÉCNICO DIAGRAMADOR POR COMPUTADORA EN AUTOCAD CADISTA	-----
FABRIZIO JESUS PANTA RUIZ	TOPOGRAFO	-----
EMA MARTINA AREVALO PANDURO	SECRETARIA	-----
KATERINE LISBET COELLO JUAREZ	AUXILIAR DE OFICINA	-----



CONSORCIO ESTRELLA
Alan Alexis Alvarez Salazar
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 490,659.93 (Cuatrocientos Noventa Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve 93/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSORCIO** en SOLES, en PAGOS MENSUALES, conforme a las precisiones de los numerales 11 y 12 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos **EL CONSORCIO** se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 00219411889391906590 Banco de Crédito del Perú, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09-ENE-2017



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO presenta a la suscripción del presente contrato la autorización de retención por parte de la entidad del 10% del monto contratado, como sistema de fiel cumplimiento.

Este sistema alternativo tiene amparo legal en el artículo 126° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado el artículo 21° de la Ley 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa 02/09/2003; y el artículo 19° del decreto supremo N° 009-2003-TR "Reglamento de la Ley y Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".

La retención se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONSORCIO ESTRELLA
Alain Alexis Alvarez Salazar
REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
DATARIO ALTERNO

09 ENE 2017



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDAD	MULTA sobre monto de contrato
Ausencia del Personal Profesional asignado al Servicio de Supervisión.- Cuando el Supervisor de Obra y/o Asistente de Supervisión no se encuentren presentes en el lugar de la obra, sin autorización previa al coordinador de la Entidad. La multa es por cada día de ausencia. Se emitirá una notificación.	2/1000
Informe de Avance de Obra y Otros Solicitados por el Gobierno Regional del Callao.- Cuando el Supervisor presente en forma extemporánea los informes de avance de obra, de culminación de obra, de liquidación de obra dentro del plazo establecido en las Bases, la Ley y el Reglamento. La multa es por cada día de atraso.	1/1000
Tramitación de las Valorizaciones de Avance de Obra con Documentación Incompleta.- Cuando el Supervisor tramita la valorización de avance de obra, con documentación sustentatoria faltante, como pruebas o ensayos, entre otros, que perjudica su trámite normal, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan derivar al Supervisor por dicha demora. La multa es por cada documento faltante.	1/1000
Extemporaneidad en el Trámite de Adicionales de Obra.- Cuando el Supervisor no presenta en forma inmediata al hecho producido el sustento de los adicionales de obra, de tal manera que ocasionan ampliaciones de plazo innecesarios por la demora en su aprobación por parte de la entidad. La multa es por cada día de atraso.	2/1000
Incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, la Ley y su Reglamento.- Cuando el Supervisor incumple los plazos y procedimientos establecidos en las Bases de supervisión y obra, la Ley y su Reglamento, relativo a todos los actos administrativos, desde la suscripción del contrato de supervisión hasta la liquidación del servicio. La multa es por cada día de atraso.	2/1000
Por sustitución de los profesionales asignados al servicio mediante Proceso de Selección.- El Consultor que luego de haber calificado con los profesionales asignados al servicio de supervisión, soliciten su reemplazo, la Entidad penalizará por cada cambio aceptado. Luego de aceptada y aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de reemplazo del profesional evaluado, están eximidos de la penalidad en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Por Fallecimiento del Profesional. - Enfermedad grave que impida la participación en la ejecución del servicio. El Consultor deberá sustentar con los certificados de invalidez emitidos por alguna dependencia de salud autorizada, pudiendo ser materia de verificación. - Retiro del profesional por falta grave; en este caso el Consultor deberá indicar las causales del despido a la Entidad. - Despido del profesional por disposición de la Entidad contratante de acuerdo a Ley. 	9/1000

CONSORCIO ESTRELLA
Alain Alexis Anarado Salazar
REPRESENTANTE LEGAL

REGION CALLAO - INFRAESTRUCTURA
Vº Bº
GRI

REGION CALLAO - INFRAESTRUCTURA
Vº Bº
OFICINA DE CONSTRUCCION

REGION CALLAO
Vº Bº
GERENCIA DE SEGUROS JURIDICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Vº Bº
Jefe de la Oficina de Logística

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 09 ENE 2017

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.



Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

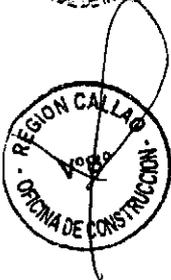
[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 669... Fecha: 09 ENE 2017

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 – Callao.

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Calle las Mandarinas Mz C Lote 17 Urbanización Residencial Monterrico La Molina-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los veintitrés (23) de Diciembre del 2016.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO DÍAZ GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CONSORCIO ESTRELLA

Alan Alexis Avila Salazar
REPRESENTANTE LEGAL